

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6988

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el estado de la salud pública en Shanghai (puerto en el mar de la China) es satisfactorio, no existiendo ahora enfermedad contagiosa ni epidémica. En su virtud, queda sin efecto la circular de 27 de Junio último (Gaceta del 28), referente al mencionado punto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Octubre)

Subsecretaría

En la GACETA de 10 de los corrientes, al publicarse la Real orden de 7 de los mismos, se han cometido los siguientes errores que conviene rectificar:

En el cuarto párrafo, renglón 13, se dice: «que se ejerzan en otro lugar, por no ser», y debía decir: «que se ejerzan en otro lugar que no sea».

En el apartado 2.º de su parte dispositiva, renglón 8.º se dice: «entre providencia de separación de», y debía decir: «contra providencia de separación de».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Reverter.

(Gaceta 13 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2403

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

CIRCULAR.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montuiri para la expropiación de las fincas C'an Juanet y Corrales de C'an Serra para la urbanización de las mismas.

Resultando que en el plazo de 20 días señalado para formular reclamaciones contra la ocupación de la expresada finca en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 6796, no se ha presentado reclamación alguna atendible según certificación que obra en el expediente.

Considerando que según el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 de su Reglamento rectamente interpretados, el Gobernador no viene obligado a oír la Comisión provincial, sino cuando se han producido reclamaciones para la necesidad de la ocupación ó cuando en su anuncio surgen dudas acerca de tal extremo.

Considerando que sería injusto, innecesario y perjudicial para los intereses públicos demorar con un trámite inútil este expediente cuando no obra en el mismo ninguna reclamación admitida.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley citada; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas C'an Juanet y Corrales de C'an Serra de Montuiri en la parte necesaria para las obras de urbanización que intenta el Ayuntamiento de Montuiri, debiendo sus propietarios comparecer ante la Alcaldía de dicho pueblo en el plazo de ocho días para hacer la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasación y en las que deberán concurrir precisamente los requisitos exigidos por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento antes citado previniéndoles que de no concurrir en el expresado plazo se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

Lo que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes también deberá notificarse individualmente, advirtiéndoles que contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de 8 días a contar desde el de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 Enero de 1879.

Palma 17 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2416

CIRCULAR.—El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en

telegrama fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

«Ha llegado a conocimiento de la Sección de Instrucción del Consejo Superior de Emigración que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de tercera que existían disponibles en los buques que habrán de llegar a aquel puerto en lo que resta del mes y como se teme que acudan a embarcar en aquel puerto gran número de emigrantes que en virtud de estas circunstancias se encontrarían en situación difícil por no poder emprender el viaje».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general.

Palma 17 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2374

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 18 del actual a las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 246 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un carrito inglés usado.	95'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	24'00
Un caballo entero de 15 años.	75'00
Total.	194'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 13 de Octubre de 1911.—El Administrador Mateo Ros.

Núm. 2399

Anuncio.—El día 21 del actual a las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año número bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un caballo entero de 9 años.	600'00
Un carrito inglés usado.	232'50
Unas guarniciones ordinarias usadas.	70'00
Total.	902'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán

de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 16 Octubre 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2248

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la «Puerta de San Antonio» de esta ciudad para el año 1912, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo para durante el año 1912 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la espianada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.º—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 13 del día 17 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero 1905 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperara en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán estendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá postura alguna al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 105'00 pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales

ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzarse el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de dos mil ciento pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Territorio del arbitrio

El terreno objeto de este arbitrio es el lindante por el Norte con la Esta-

ción del Ferrocarril, por el Sur con la carretera de Lluchmayor, por el Oeste con el camino de Ronda y por el Este con la línea distante de la muralla ó de los solares que antes la constituían, quinientos metros, excluyendo el terreno de dominio particular.

El empresario tendrá derecho á percibir la tarifa durante las ferias de Pascuas y Santo Tomás, aun que éstas se verifiquen en terrenos de la antigua muralla.

17.—Ferias y Fiestas.—Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del periodo de las Ferias ó Fiestas de carácter municipal en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio, será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de las Férias para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza cinco días antes del primero de Fiestas y termina cinco días después del último.

18.—Excepción de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

19.—Fijación de tiempo para la carga y descarga

Los vehículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el dispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga y descarga se fija como máximo en 20 minutos.

20.—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante si se hallase en el recinto de la plaza para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.—Vías desocupadas

El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio el empresario podrá marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Facultativo municipal el terreno objeto de este contrato, pero sin impedir ni embarrar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre «Pesas y Medidas» ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro del camino de

Ronda y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás é ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de San Antonio fuera trasladado á otro punto.

29.—Defraudación.—Penalidad

A los defraudadores del arbitrio se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

32.—Termino del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33.—Traslado del Mercado de ganados

En caso de que el Ayuntamiento después del día 1.º de Julio traslade el mercado de ganados de la Puerta de San Antonio á los terrenos del nuevo Madero se entenderá rebajado el precio del remate, á saber:

En 1500 pesetas si se traslada en Julio.

En 1400 id. si se traslada en Agosto.
En 1300 id. si se traslada en Septiembre.

En 1200 id. si se traslada en Octubre.
En 1100 id. si se traslada en Noviembre.

En 1000 idem si se traslada en Diciembre.

Tarifa

Ocupación de la vía pública en la explanada de la Puerta de San Antonio

	Pesetas
1. Por cada vehículo ó por los géneros que haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4. Por una res vacuna.	0'15
5. Por cada cerdo cebado.	0'15

	Pesetas
6. Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. Por cada res cabrio ó lanar.	0'06
8. Por cada res cabrio ó lanar, cerdosa que esté lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'08
9. Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03
11. Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12. Por cantidades menores de este género.	0'05
13. Por cada caja ó cuevano de caracoles.	0'10
14. Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. Por cantidades menores de este género.	0'05
16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D.... (Nombre y apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad para durante el año 1912, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio.»

Palma 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2391

Don Luis Alemañy Pujol, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del Insuperado establecido sobre construcciones fúnebres en los cementerios de San Trillo correspondiente al año de 1911 cuyos padrones han sido aprobados tendrá lugar en esta Ciudad en los días laborables que transcurran desde el día 1.º de Noviembre próximo al 25 siguiente verificándose el cobro á domicilio de nueve á doce por los recaudadores debidamente nombrados, advirtiéndole, á los señores contribuyentes que podrán verificar el pago en la oficina recaudatoria calle de Vilanova n.º 9 de 12 á 2.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 14 Octubre 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Núm. 2344

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el padrón de cédulas personales de este termino municipal para el próximo año de 1912 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia á efectos de reclamación.

San Luis 10 Octubre de 1911.—El Alcalde, P. A., Juan Fanals.—El Secretario, Juan Sintés.

Formado el padrón de la Matriculación Industrial de este termino municipal para el próximo año de 1912, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia á efectos de reclamación.

San Luis 10 de Octubre de 1911.—El

Alcalde, P. A., Juan Fanals.—El Secretario, Juan Sintés.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

San Luis 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. A., Juan Fanals.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2346

AYUNTAMIENTO DE MONTURI

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo año de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, cuyo plazo empezará a contar el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Monturi 11 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, Pablo Morey.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Monturi 11 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, Pablo Morey.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa, correspondiente al próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Monturi 11 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2359

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de diez días a efectos de reclamación, cuyo plazo contará desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Bennazar.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2360

Formalizado el padrón de casinos y circuitos de recreo de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación a efectos de reclamación por plazo de diez días que contará desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Bennazar.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2361

Formalizado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1912, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la corporación por plazo de ocho días que empezará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Bennazar.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2362

Edicto: Debiendo procederse a la formación del padrón para el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías para 1912, se avisa a los vecinos respectivos que hasta fin del actual pueden pre-

sentar las declaraciones en esta Secretaría, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades a que hubiese lugar.

La Puebla 12 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Bennazar.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2364

Edicto: Debiendo procederse a la formación del padrón de carruajes, automóviles y caballerías de lujo para el año de 1912, se avisa a los dueños de los mismos presenten sus declaraciones en la Secretaría antes de finalizar el presente mes, bajo apercibimiento de incurrir los morosos en la responsabilidad a que hubiese lugar.

La Puebla 12 Octubre 1911.—El Alcalde, Juan Bennazar.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2363

ALCALDIA DE SINEU

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para 1912, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 12 Octubre de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 2378

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Formadas la matrícula industrial de esta población para el servicio del próximo año de 1912, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante el cual, los contribuyentes podrán examinarla y producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

San Lorenzo 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Antonio Alemany.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 2379

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1912, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a efectos de reclamación, cuyo plazo se contará desde el siguiente día al en quearezca inserto el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías a 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Gornés.—El Secretario Luis Florit.

Núm. 2380

ALCALDIA DE ALAYOR

Casinos y Circuitos de recreo.—Formado el padrón de Casinos y Circuitos de recreo de esta villa para el próximo año de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el de la inserción en el B. O. de la provincia.

Alayor 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2082

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado por la Junta municipal de Asociados el reparto vecinal para cubrir el déficit de consumos del actual año 1911, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que el día siguiente de terminado el plazo, se reunirá dicha Junta para oír y resolver las reclamaciones escritas y las verbales que en el acto se produzcan.

Mercadal 30 Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 2393

ALCALDIA DE LLUBI

Formada, con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula industrial y de comercio, para 1912, permanecerá expuesta por espacio de diez hábiles en la Secretaría de la Corporación municipal, a efectos de reclamación; contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaume.

Terminada la confección del padrón de cédulas personales para 1912, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de la Corporación municipal por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaumes.

Núm. 2394

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 idem.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual 200 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 10000.—Producto anual 150 ptas.

Artículo: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año 2000.—Producto anual, 150 ptas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 375 ptas.

Artículos: Paja y forraje.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 900 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 6040.—Producto anual, 30'20 ptas. Total, 180'20 pesetas.

Valldemosa a 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 2351

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

D. Antonio Daviu, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Marratxi.

Certifico: Que en el acta del sorteo efectuado el día primero del actual, de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería fueron designados, para durante el bienio de 1912 y 1913 los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Miguel Nadal Arrom y D. Francisco Pastor Serra.

Suplentes: D. Bartolomé Ramis Carrió y D. Rafael Jaume Llabres.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Guillermo Rigo Carrió y D. Antonio Ramis Serra.

Suplentes: D. Pedro José Cañellas Serra y D. Juan Rigo Carrió.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido el presente en Marratxi a 2 de Octubre de 1911.—Antonio Daviu, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Serra.

Núm. 2352

D. Rafael Bauzá, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Juan.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Bartolomé Gayá y D. Guillermo Barceló Gual.

Suplentes: D. Antonio Barceló Bauzá y D. Ramón Gayá Gayá.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Guillermo Gayá Bonet y D. Mateo Bauzá Ros.

Suplentes: D. Lorenzo Juan Jaume y D. Miguel Gayá Salom.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido el presente en San Juan a 11 Octubre de 1911.—El Secretario, Rafael Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Barceló.

Núm. 2353

Don Antonio Coll y Palou, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santa Eugenia y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que en el sorteo verificado por esta Junta en el día de hoy para la designación de vocales y suplentes que deben formar dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles cultivo y ganadería Vocales: D. Antonio Homar Amengual y D. Antonio Coll Santandreu.

Suplentes: D. Pedro Juan Crespi Coll y D. José Mulet Monblanch.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido el presente en Santa Eugenia a 11 de Octubre de 1911.—Antonio Coll, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pedro José Barrera.

Num. 2354

D. Cristobal Siré Ramis, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Sansellans.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre 1907, para la aplicación de la Ley electoral vigente, la Junta Municipal, del Censo electoral de este término para el próximo bienio, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Guillermo Roca Arrom. Vice-Presidente: D. Cristóbal Nicolau Amengual.

Suplente: D. Antonio Cirer Cirer. Vocal: D. Antonio Cirer Arrom.

Suplente: D. Pedro Ferrer Arrom. Vocal: D. Miguel Puig Martorell.

Suplente: D. Juan Verd Sard. Vocal: D. Miguel Ramis Cirer.

Suplente: D. Bartolomé Arrom Biliboni.

Secretario: D. Juan Vich Bennasar.

Asi mismo certifica: Que para segundo Vice-Presidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Miguel Puig Martorell.

Se hace constar tambien que no se designa el Vocal que entre los individuos industriales agremiados debe nombrarse, por no existir en esta localidad ninguno de ellos, ni tampoco de los que tienen voto para compromisarlos en la elección de Senadores.

Y para que conste expido el presente

en Sables a 12 de Octubre de 1911.—
El Secretario, Juan Vich.—V.º B.º—El
Presidente, Cristóbal Siré.

Núm. 2355

D. Juan Terrasa, Secretario de la Junta
Municipal del Censo electoral de Es-
porlas.

Certifico: Que en los sorteos verificados
para la designación de vocales y suplentes
que deben formar parte de dicha Junta
durante el bienio de 1912 y 1913 han
resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Riera Cabrer y don
Juan Mir Cabot.

Suplentes: D. Antonio Davia Bibiloni y
D. Gabriel Ferrá Mir.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Miguel Linares Tomás y don
Sebastián Sampol Perelló.

Suplentes: D. Gaspar Sabater Salas y
D. Sebastián Nadal Serra.

Y para que conste y á los efectos de
las reclamaciones que indica el art. 12 de
la ley electoral, expido la presente en
Esporlas a 2 de Octubre de 1911.—El Se-
cretario, Juan Terrasa.—V.º B.º—El Pre-
sidente, Juan Triay.

Núm. 2358

D. Gabriel Roselló, Secretario de la Jun-
ta municipal del Censo electoral de
Puigpuñent.

Certifico: Que en los sorteos verificados
para la designación de vocales y suplentes
que deben formar parte de dicha Junta
durante el bienio de 1912 y 1913 han
resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmueble, cultivo y ganadería

Vocales: D. José Morey Serra y don
Bartolomé Martorell Marqués.

Suplentes: D. Gabriel Morey Bauzá y
D. Bartolomé Ferrá Pujol.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Bartolomé Bennasar Caba-
nellas y D. Miguel Bonet Bauzá.

Suplentes: D. Vicente Palmer Martorell
y D. Francisco Roselló Terrasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
el párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real
orden de 16 Septiembre 1907 expido la
presente en Puigpuñent a 10 de Octubre
de 1911.—El Secretario, Gabriel Roselló.
V.º B.º—El Presidente, Juan Poch.

Núm. 2357

D. Miguel Vaquer Veyñ, Abogado y co-
mo tal de la Junta municipal del Censo
electoral de la villa de Llichmayor.

Certifico: que en los sorteos verificados
para la designación de vocales y suplentes
que deben formar parte de dicha Junta
durante el bienio de 1912 y 1913 han
resultado elegidos los señores siguientes:

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Antonio Tomás Ramis y
D. Sebastián Mat Salva.

Suplentes: D. Juan Vidal Salvá y don
Antonio Noguera Pons.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Damián Garau Tomás y
D. Bartolomé Tomás Puigserver.

Suplentes: D. Antonio Tomás Coll y
D. Miguel Catañy Sastre.

Además según certificaciones de la Al-
caldía y Juzgado municipal resultan de-
signados los Concejales

D. Juan Rigo Catañy como vocal pro-
pietario y D. Miguel Paig Salvá como
vocal suplente.

Y como ex-Jueces municipales don
Agustín Talladas Riompert como vocal
propietario y D. Rafael Cañellas Calvés
como vocal suplente.

Y para que conste y á los efectos de
las reclamaciones que indica el art. 12 de
la ley electoral, expido la presente en
Llichmayor a 11 de Octubre de 1911.—
Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El
Presidente, Antonio Monserrat.

Núm. 2402

Don Juan Alcover y Maepons, Secreta-
rio del Tribunal provincial de lo Con-
tencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tri-
bunal provincial de lo Contencioso-admini-
strativo, se hace saber: Que por parte

de D. Pedro Antonio Sureda y Cerdá, ve-
cino de Pollensa, se ha deducido recurso
contencioso-administrativo contra la re-
solución del Sr. Delegado de Hacienda
de esta provincia de cinco de Julio último
por la que revocando el fallo absolu-
torio de la Junta Administrativa condenó
al Sureda á satisfacer la cantidad de mil
trescientas cuarenta y cuatro pesetas
ochenta céntimos importe de mil seiscien-
tos ochenta y un litros de alcohol según
liquidación de los aforos al mismo practi-
cados, mas la multa minimum de veinticin-
co pesetas como falta comprendida en
los casos á que se refiere el artículo cien-
to setenta y cuatro.

Y en cumplimiento de lo preverido en
la vigente Ley de lo Contencioso-admini-
strativo se hace público para que llegue
á conocimiento de los que tuvieren inte-
rés en el negocio y quieren coadyuvar en
él á la Administración.

Dado en Palma á trece de Octubre de
mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 2365

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito
de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado
comprovido del día de ayer, dictado en
causa sobre la muerte por accidente de
Juan Matas Puiggros; que se site en for-
ma á Francisca y Francisco Matas y Fiol
de treinta y ocho y treinta y seis años de
edad, solteros, sirvientes, hijos del finado,
que residen en Barcelona como sirvientes
ignorándose sus domicilios y demás cir-
cunstancias, a fin de que comparezcan en
este Juzgado, dentro de diez días á con-
tar de la inserción de la presente en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en
el de la de Barcelona, para declarar en la
expresada causa, bajo apercibimiento que
de no verificarlo les parará el perjuicio á
que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto las citaciones
acordadas expido la presente en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo 178
de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma diez de Octubre de mil nueve-
cientos once.—Guillermo Vidal.

Núm. 2400

En este Juzgado y por mi Secretaría,
se sustancian actualmente los autos de
declaración de herederos legales ab-ins-
tesato de Don Miguel Molina Dalmau,
los que después de hecha en ellos la ex-
presada declaración han seguido, acomoda-
do el juicio á los trámites, establecidos
para el de testamentaria, habiendo dicta-
do en el día de ayer providencia el Señor
Juez Don Antonio Navez de Castro y Sa-
ludo, á solicitud deducida por parte de
Doña María Molina Dalmau, una de las
que fueron declaradas herederas de su ex-
presado hermano Don Miguel, mandando
citar á los herederos ó causa habientes del
finado Don Pedro Molina Dalmau, otro
de los declarados también herederos de
Don Miguel, para que dentro de nueve
días se personen en los referidos autos
bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción de la presente en
el B. O. de esta provincia á los efectos
acordados la firmo en Iaca á doce Octu-
bre de mil novecientos once.—El Secreta-
rio, Juan Ribas.

Núm. 2366

D. Carlos Moysi y Seuret, Juez munici-
pal Letrado de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se
expide en méritos de lo acordado en pro-
veído de hoy dictado á solicitud de doña
Margarita Neto y Roca, vecina de Villa-
Carlos, en los autos juicio declarativo ver-
bal, ahora ejecución de sentencia, que se
sigue contra Francisco Matias y José Lo-
zano Neto y Ana Quevedo Cuch consorte
de Bernardino Lozano Neto, ausente en
ignorado paradero, y caso de haber falle-
cido, sus herederos ó sucesores, sobre pa-
go de quinientas pesetas y costas, se sa-
can á pública subasta por término de diez
días, precio de su respectivo avalúo y ba-
jo las condiciones que se dirán, los inmue-
bles embargados y justipreciados en di-
chos autos, y el crédito asimismo embar-
gado que se describirán, quedando seña-
lado para que tenga lugar el remate, el

día treinta y uno del corriente mes y ho-
ra de las once en la Sala audiencia de es-
te Juzgado Municipal.

Bienes de José Lozano Neto

1.º Una sexta parte indivisa de una
casa situada en Villa-Carlos calle Mayor
número treinta, compuesta de planta ba-
ja y desvanes con un pequeño huerto,
que linda actualmente por la derecha con
otra de Margarita Roca, á la izquierda
con la calle de la Esplanada con la cual
forma esquina, y al dorso con huerto de
Jaime Arbona. Justipreciada dicha sexta
parte indivisa, en doscientas sesenta y
seis pesetas, sesenta y seis céntimos.

2.º Otra sexta parte indivisa de una
casa situada en Villa-Carlos calle de San
Ignacio número diez y seis antes catorce,
compuesta de planta baja y desvanes con
un pequeño huerto, lindante á la derecha
con casa de Juan Vinent y Manent, á la
izquierda con otra de Isabel Pons y al
dorso con huerto de esta última casa. Jus-
tipreciada esta sexta parte indivisa, en
sesenta y seis pesetas, sesenta y seis cén-
timos.

3.º Otra sexta parte indivisa de una
casa situada en esta Ciudad de Mahón,
Plaza antes calle del Principe número dos
antes Plaza del Carmen sin número, lin-
dante á la derecha y dorso con la Iglesia
del Carmen y á la izquierda con otra de
D. Pedro Saura Quetglas. Justipreciada
esta sexta parte indivisa en dos mil pesetas.

4.º Un crédito hipotecario impuesto
sobre cinco sextas partes de una casa en
Villa-Carlos calle de San Ignacio número
once, lindante á la derecha con casa de
D. Tomás Pons Dalmedo, á la izquierda
con la calle de San Pedro donde forma es-
quina y tiene una puerta y al dorso con
huerto de D. José Cudevid, cuyo crédito
es de cincuenta y seis libras quince suel-
dos, nueve dineros, moneda del país, li-
quidada, inscrita al folio 117 vuelto, libro
primero de contratos de toda clase de Vi-
lla-Carlos, cuyo crédito es contra Francis-
co Lozano Neto, que se hizo cargo de él
en virtud de escritura de diez y nueve de
Junio de 1859, otorgada ante el Notario
D. Manuel Plaza, devengando intereses
á razón del tres por ciento anual.

Bienes de Francisco y Matias Lozano
Neto

Dos tercios de cinco sextos de la casa
descrita anteriormente bajo el número
primero, justipreciados en ochocientos
ochenta y ocho pesetas ochenta y seis
céntimos.

Dos tercios de cinco sextos de la casa
que se deja descrita bajo el número se-
gundo; justipreciados en doscientas vein-
te y dos pesetas veinte y dos céntimos.

Bienes de Ana Quevedo Cuch

Un tercio de cinco sextos de la casa
descrita bajo el número segundo, justip-
reciada en ciento once pesetas once cén-
timos.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta de-
berán los licitadores consignar previamen-
te en la mesa del Juzgado ó en Estableci-
miento público destinado al efecto, una
cantidad igual por lo menos al diez por
ciento efectivo del valor de los inmuebles
y crédito que sirven de tipo para la su-
basta, sin cuyo requisito no serán admiti-
dos; devolviéndose dichas consignaciones
á sus respectivos dueños acto continuo del
remate, excepto la que corresponda al
mejor postor, la cual se reservará en de-
pósito como garantía del cumplimiento de
su obligación y en su caso como parte del
precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes del avalúo
y valor del crédito referido, las cuales po-
drán hacerse á calidad de ceder el remate
á un tercero.

3.ª La ejecutante podrá tomar parte
en la subasta y mejorar las posturas que
se hicieren sin necesidad de consignar el
depósito prevenido en la condicion prime-
ra.

4.ª Los títulos de propiedad de los in-
muebles y créditos referidos, consistentes
en una certificación librada por el Sr. Re-
gistrador de este Partido, estarán de ma-
nifiesto en la Secretaría de este Juzgado

para que puedan examinarlos los que
quieran tomar parte en la subasta, pre-
viéndose además que los licitadores de-
berán conformarse con ellos y que no ten-
drán derecho á exigir ningunos otros
Después del remate no se admitirá al re-
matante ninguna reclamación por insofren-
cencia ó defecto de los títulos.

5.ª Si á cargo del comprador los
gastos de subasta y remate y demás que
se ocasionen en el otorgamiento de la es-
critura de traspaso, así como el pago de
impuesto que corresponda á la Hacienda
por la transmisión.

Dado en Mahón á siete de Octubre de
mil novecientos once.—Carlos Moysi.—
P. S. M.—Antonio Bagur, Oficial habili-
tado.

Núm. 2398

REQUISITORIA

Iglesias Ferreiro Juan, sin apodo como
cico, hijo de Antonio y de Francisca, na-
tural de Montañas, Ayuntamiento de Or-
denes, partido de Ordenes, provincia de
Coruña, de estado soltero, profesión la-
brador, de veinticuatro años, estatura de
metro setecientos veinticuatro milímetros,
el procesado viste traje de Artillero, pro-
cedente de la Penitenciaría Militar de Ma-
hón, donde cumplió su condena y salió
en once de Junio último, ignorándose su
paradero, procesado por el delito de ter-
cera desertión; comparecerá en el término
de treinta días, ante el Juez Instructor
segundo Teniente (E. R.) D. José Rivas
Herrero del tercer Regimiento Artillero
de Montaña, en el Cuartel de San Amaro
de esta capital, donde se halla de guarni-
ción; bajo apercibimiento, que de no efec-
tuarlo en el plazo fijado, será declarado
rebelde.

La Coruña á cinco de Octubre de mil
novecientos once.—El Juez Instructor—
José Rivas.

Núm. 2375

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Tercer trimestre de 1911

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador
de contribuciones é impuestos de las
Zonas de Iaca y Mansor de que es
Arrendataria Don Bartolome Mir Cal-
vell.

Hago saber: Que en el expediente que
instruyo por débitos del citado concejo
correspondientes al expresado periodo
se encuentra comprendido como deudor
el pueblo de Ataró Don Miguel Cal
Amengual, sin que conste tenga en la to-
talidad persona que le represente, por lo
que expongo el presente edicto para que
pueda llegar á conocimiento del mismo, que
con fecha 29 de Septiembre de 1911 dicto
la siguiente

Provincia declarando el apremio de
segundo.—De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, declaro incurso en el
apremio de segundo y nuevo recargo de
por 100 sobre el importe total de su de-
bitado, al deudor incluido en la anterior
relación.

Notifíquese al mismo esta providencia
á fin de que pueda satisfacer el débito du-
rante el plazo de veinticuatro horas, ad-
virtiéndole que de no verificarlo, se pro-
cederá inmediatamente al embargo de todos
sus bienes, señalando al efecto las fincas
que han de ser objeto de ejecución, y se
expedirá el oportuno mandamiento tripli-
cado al Sr. Registrador de la propiedad
del partido para la anotación preventiva
de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del
título 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, se publica y fija el presen-
te edicto en los puntos de costumbre, or-
mando el Sr. Alcalde el duplicado de la
cédula de notificación con dos testigos de-
signados al efecto por el mismo, para que
surta los oportunos efectos.

Iaca á 8 de Octubre de 1911.—El Re-
caudador, Kirchhofer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA